



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 28 de octubre de 2021, de aprobación de la modificación la Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa de por uso de los terrenos de dominio público, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR USO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, kioscos y otros elementos análogos, así como elementos anejos (mostradores, pergolas, toldos, etc), con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y demás normas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con la instalación de mesas, sillas, kioscos y otros elementos análogos, así como elementos anejos (mostradores, pergolas, toldos, etc.) con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o aquellos a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o los que procedieran sin la oportuna autorización, sin perjuicio en este último caso de que pudieran ser sancionados.

3.2. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.3. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirán exenciones o bonificaciones, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

5.1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, así como a la categoría de la calle o zona en la que se ubiquen.

5.2. A efectos de las tarifas contenidas en el apartado siguiente se establecen las siguientes zonas:

ZONA A:

Plaza de España.

C/ La Tercia.

C/ Gumersindo Díaz Cordobés.

C/ Hospital.

Plaza D. Vicente Figueroa.

Paseo Ramón y Cajal.

Paseo Ortega y Munilla.

Plaza de Andorra.

**ZONA B.**

Resto del término municipal.

5.3. Las tarifas de la tasa por temporada, entendiéndose ésta por el periodo comprendido entre los días 15 de marzo a 15 de septiembre del año natural y del 16 de septiembre del año natural al 14 de marzo del año siguiente, serán las siguientes:

Zona A: 9 €/m²/temporada.

Zona B: 6 €/m²/temporada.

Kioscos, en cualquier zona: 4 €/m²/mes.

5.4. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice serán consideradas de la categoría de la vía pública más próxima de similares características, permaneciendo calificada así hasta su incorporación en el índice que se apruebe por el pleno de la Corporación.

5.5. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía superior.

5.6. La temporada de verano se extenderá del 15 de marzo al 15 de septiembre del año natural y, la temporada de invierno se extenderá del 16 de septiembre del año natural hasta el 14 de marzo del año siguiente, debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado. Únicamente podrá modificarse este periodo por motivos excepcionales, siendo uno de ellos la situación de crisis sanitaria. La situación de excepcionalidad se establecerá mediante decreto de Alcaldía.

Las tasas serán las establecidas en la presente Ordenanza para los periodos regulados en el apartado anterior, incluidas las modificaciones de la temporada por motivos excepcionales –aplicándose en este último caso la tasa de forma proporcional a la modificación acordada–, salvo los periodos regulados en la Ordenanza fiscal reguladora del régimen y la tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares, y siempre que los eventos de su artículo 5.2.b se celebren.

Para el resto de las actividades no contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las tasas serán las establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora del régimen y la tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares, y, previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder, si lo estimase conveniente, nueva licencia en su caso.

(*) Artículo 5.6 modificado tras aprobación inicial en sesión plenaria de 1 de julio de 2021, publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 133, de 15 de julio de 2021.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

6.1. Las cantidades exigibles conforme a las tarifas recogidas en el artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado, excepto las situaciones de excepcionalidad del artículo 5.6.

6.2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste su actividad, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como, en su caso, los productos que se van a vender, respetando en todo caso lo contenido en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como el Título IV capítulo III de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, así como cuantas otras disposiciones les sean de aplicación. La declaración responsable formulada a fin de proceder a la apertura de las terrazas será única y valedera también para el periodo de “Ferias y Fiestas” de la localidad.

(*) Artículo 6.2 modificado tras aprobación inicial en sesión plenaria de 9 de octubre de 2016, publicado en “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 26, miércoles 3 de febrero de 2016.

6.3. Cuando se solicite también instalación de toldos, veladores, carpas o cenadores, deberá acompañarse descripción ajustada de las características de dichos elementos. Si por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, así como por la Policía Local, se consideraran inadecuadas, se hará indicación al solicitante de las características que deba reunir el modelo a instalar.

A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

Toldos: Se trata de un elemento para proteger de la intemperie, generalmente plegables o enrollables, anclados mecánicamente a fachada, y que deberán retirarse, plegarse o enrollarse al cierre del establecimiento.

Veladores: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería.

Cenadores y carpas no desmontables: Elemento fijo, anclado o sujeto a la vía pública de forma permanente para la protección de mesas y sillas. Dichos elementos deberán ser desmontados al finalizar el periodo de ocupación concedido salvo que se haya solicitado una nueva autorización.

Carpas desmontables: Elemento para la protección de mesas y sillas no sujetas al pavimento de forma permanente y que deben desmontarse al cierre del establecimiento.

En caso de concurrencia de solicitudes, se respetará la antigüedad, entendiéndose esta como el periodo de tiempo que el solicitante lleva estableciéndose en Consuegra.



Exclusivamente en la zona del paseo de Ramón y Cajal, el número de terrazas se limitará a siete, las nuevas solicitudes quedarán en espera de que causen baja alguna de las que tengan prioridad. Se exceptúa de esta limitación el período de "Ferias y Fiestas" y aquellas otras fiestas especiales que así sean declaradas por el órgano correspondiente.

A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

Terraza: Conjunto de elementos y espacio de vía pública susceptible de aprovechamiento relacionados con actividades propias de hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas y cualquier otro elemento autorizado como zona de extensión o ampliación de la actividad.

(*) Artículo 6.3 modificado tras aprobación inicial en sesión plenaria de 9 de octubre de 2016, publicado en "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 26, miércoles 3 de febrero de 2016.

6.4. Será obligatoria la utilización de vallas, cuerdas, maceteros u otros elementos análogos, propiedad del solicitante, para delimitar eficazmente la zona de ocupación. Estos elementos, así como aquellos otros que dieran lugar al pago de la tasa, deberán retirarse diariamente si el Ayuntamiento así lo considera oportuno para no entorpecer el paso de peatones o vehículos

6.5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6.6. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, así como la Policía Local, comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias con los datos expresados en la solicitud de licencia, se podrán realizar, en su caso, liquidaciones complementarias por las diferencias detectadas.

6.7. La licencia municipal de ocupación, deberá ser renovada por temporada por los interesados, según el modelo de solicitud que facilitará el Ayuntamiento.

6.8. Una vez terminada la temporada solicitada, tendrán que ser retirados todos los elementos de la ocupación de la calzada (vallas, mesas, sillas, barriles, maceteros, toldos, etc.).

6.9. En el caso de que todos los elementos de ocupación de la calzada descritos en el punto anterior continúen ocupando la misma se continuará devengando la tasa establecida en la tarifa.

6.10. Los beneficiarios de la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán conservar los espacios cedidos en perfecto estado de limpieza y salubridad al cierre de cada día durante el uso del terreno objeto de cesión. La Policía Municipal vigilará el estricto cumplimiento de este punto.

6.11. El incumplimiento de lo estipulado en el punto anterior podrá dar lugar a "amonestaciones". Tres amonestaciones por este motivo durante una misma temporada conllevarán la retirada de la licencia.

6.12. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de incoar expediente de licitación pública, si así lo considerase oportuno, siendo el precio mínimo de licitación las tarifas establecidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el sujeto pasivo, o los subsidiaria o solidariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total del daño causado.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGO, LIQUIDACION E INGRESO

8.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que sea concedida la autorización para el aprovechamiento solicitado, o, en caso de no haberse concedido, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, sin perjuicio en este caso de las sanciones que pudieran imponerse.

8.2. No se consentirán la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia.

8.3. El pago de la tasa se realizará en el lugar que se señale en la notificación de la liquidación que se practique a los interesados, y previamente a la ocupación de los terrenos de uso público.

8.4. Las cantidades adeudadas por este concepto podrán exigirse por vía de apremio.

8.5. Los servicios del Ayuntamiento comprobarán que los metros cuadrados de suelo público se ajustan a lo ocupado; en caso de diferencia, se girará liquidación conforme a los metros realmente ocupados.

(*) El apartado 8.5 fue añadido tras aprobación inicial de la sesión plenaria de 9 de octubre de 2016, publicado en "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 26, miércoles 3 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se atenderá a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de esta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la anterior Ordenanza municipal reguladora del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y silla con finalidad lucrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2008, entrará en vigor y empezará a aplicarse el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(*) Ordenanza aprobada inicialmente tras sesión plenaria de 27 de marzo de 2008 y redactada según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 127 de 6 de junio de 2008.».

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 12 de enero de 2022.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-147